Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Nelson Alberto Barrera González <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 3:06 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@tigoune.com; rubianocristina28@hotmail.com; autoservicioaquimar@hotmail.com; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Rad. 11001310302320200007400; Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra auto; MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA vs COLOMBIA MÓVIL
Datos adjuntos: TIGO 202000074 Recurso de Reposición - Auto que da por notificado a TIGO vf.pdf; TIGO 202000074 Poder Juez 23 Civ - RCE- Bogotá - Pñeros VS TIGO.pdf

Septiembre 30 de 2020,

Señores:
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

NATURALEZA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA
DEMANDADO: COLOMBIA MÓVIL SA ESP
RADICACIÓN: 110013103023 **2020 00074** 00

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL SA ESP** según consta en poder adjunto, dentro del término legal, comparezco a su Despacho, para **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veinticinco (25) del mismo mes y anualidad, respetuosamente en memorial que se adjunta.

De los archivos adjuntos envío copia a la dirección electrónica de las demás partes procesales conforme los correos electrónicos que reposan en el expediente y en correo electrónico de notificación, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO. SI ES MENESTER EL ASUMIR ALGÚN GASTO PARA LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO ESTAMOS PRESTOS A SU AMABLE COMUNICACIÓN PARA CUMPLIR CON TAL REQUERIMIENTO. EL DOCUMENTO SERÁ ENVIADO TAMBIÉN EN MEDIO FÍSICO SI EL JUZGADO ASÍ LO SOLICITA.

Recibo sus notificaciones en el correo electrónico nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

Atentamente,

NELSON BARRERA GONZÁLEZ & ABOGADOS

E-mail: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
Contacto: (57) 316 5292193
Bogotá D.C.- Colombia.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Nelson Barrera & Abogados LTDA.

This message and any other attached file is confidential and may include privileged information. If you received this message by error, please delete it and notice the sender abstaining to disclose it in any form. The opinions contained do not necessarily commit institutional positions of Nelson Barrera & Abogados LTDA

+21

01-70-30-09-2020-00681088

HONORABLE JUEZ
VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL).
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA.
DEMANDADOS:	COLOMBIA MOVIL SA ESP
RADICADO:	110013103023 2020 00074 00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR , mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.994.555 y tarjeta profesional 68.806 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P**, en adelante **TIGO**. sociedad anónima de carácter comercial y empresa de servicios públicos mixta con capital mayoritariamente público, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y demás normas aplicables, constituida mediante escritura pública número 179 de fecha 24 de enero de 2003, otorgada en la Notaria 30 del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el 28 de enero de 2003, bajo el número 863870 en el libro IX, con matrícula mercantil No. 1240994, Nit No. 830114921-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.,(en adelante la "Compañía") conforme consta en el certificado que se adjunta, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la J., para que en nombre y representación de la Sociedad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, asuma la defensa de sus derechos e intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General de Proceso, en especial, desistir, transigir o conciliar previa autorización del comité de conciliación, solicitar documentación, sustituir, reasumir, interrogar, contrainterrogar, renunciar, recibir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todos los medios de defensa a favor. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su

conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. El Apoderado no podrá confesar.

El apoderado podrá ser notificado de cualquier actuación adelantada ante su despacho en el correo electrónico: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Atentamente

Helga Castillo

Firmado digitalmente por Helga Castillo
Fecha: 2020.09.30 11:31:14 -05'00'

HELGA CRISTINA CASTILLO CORREDOR
C.C. 51.994.555
T.P. 68-806 del C.S de la J.
Apoderada General

Acepto,

NELSON BARRERA GONZÁLEZ
C.C. No. 9.399.311 de Sogamoso
T.P. No. 106.046 del C.S. de la J.

472

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 30 de Septiembre de 2020 - 02:41:54 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302320200007400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA	- COLOMBIA MOVIL S.A E S P

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 10:31:46.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				24 Sep 2020
10 Sep 2020	AL DESPACHO				10 Sep 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Mar 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 14:32:04.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				19 Feb 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO				17 Feb 2020
17 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/02/2020 A LAS 14:45:13.	17 Feb 2020	17 Feb 2020	17 Feb 2020

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

HONORABLE
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

NATURALEZA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA
DEMANDADO: COLOMBIA MÓVIL SA ESP
RADICACIÓN: 110013103023 **2020 00074** 00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **COLOMBIA MÓVIL SA ESP** según consta en poder adjunto, dentro del término legal, comparezco a su Despacho, para **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por su Despacho el pasado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veinticinco (25) del mismo mes y anualidad, en los términos que a continuación expongo:

I. OBJETO DEL RECURSO.

Con este recurso pretendo se revoque íntegramente el auto proferido por su despacho el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el cual se tuvo por notificada a mi prohijada **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**, bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, argumentando que ésta no hizo pronunciamiento alguno frente a la presunta notificación que se hizo a mi prohijada.

II. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. El señor MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA, a través de su apoderado instauro demanda declarativa verbal de indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual en contra de mi representada la sociedad **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**.

2. El pasado trece (13) de julio del año corriente mi prohijada recibió en su domicilio principal comunicación de fecha once (11) de marzo de dos mil

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 329 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

veinte (2020) indicando citación para la notificación personal adjuntando copia simple de la demanda en quince (15) folios que comprenden el escrito de demanda, sin embargo, aduce anexar copia del auto admisorio el cual no se observa dentro del paquete allegado.

3. Según lo manifestado por el juzgado, en auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del veinticinco (25) del mismo mes y anualidad, COLOMBIA MÓVIL SA ESP, se encuentra notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y no hizo pronunciamiento alguno.

4. En el historial de procesos de la Rama Judicial, se refleja que se profirió auto admisorio el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), no obstante, el mismo no está habilitado para su consulta, en la página web de la rama judicial, inclusive a la fecha, pues aparecen disponibles para su consulta desde el mes de mayo de la presente anualidad como se evidencia.

5. A la compañía solo se allegó la comunicación referida en el punto dos (2.) anterior, sin copia del auto admisorio, reitero.

6. No reposa en los archivos de Colombia Móvil, la *notificación por aviso*, que debe realizarse en caso de no presentarse el efecto de la notificación personal, el interesado debe proceder a la notificación por aviso, en cumplimiento con los artículos 291 y 292 del CGP.

7. Una vez revisado el historial de correos electrónicos se evidencia que mi prohijada **NUNCA recibió comunicación alguna por parte del juzgado**. De hecho, fue hasta el trece (13) de julio del año corriente que se recibió en físico un oficio acompañado de quince (15) folios útiles, realizado por la Dra.

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 329 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

4241

BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, como abogada de la parte demandante, así:

01-12-13-07-2020-00662545
ERODRIGP

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.

CARRERA 10 NUMERO 14 – 33 PISO 12

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 292 DEL CGP.

BOGOTA DC., MARZO 11 DE 2020.

SEÑORES:

SOCIEDAD ANONIMA COLOMBIA MOVIL S.A., E.S.P.

REP. LEGAL: MIGUEL MORENO MUNERA.

AV. CALLE 26 NUMERO 92 – 32 MODULO G. 1.

BOGOTA D C.

COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
RADICADO ENTRADA
13 JUL 2020
HORA 10:22 am FIRMA
RECIBIDO SIN VERIFICAR CONTENIDO
GENERAL

15 Folio

RADICACION DEL PROCESO — NATURALEZA DEL PROCESO

11001 31 03 023 2020 00074 00 — DECLARATIVA (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL).

FECHA DE LA PROVIDENCIA:

FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

DEMANDANTE:

MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA.

DEMANDADO:

COLOMBIA MOVIL S.A., E.S.P.

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el dia dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), en la cual se admitió demanda_X_ profirió mandamiento de pago ___ en contra de la sociedad anónima COLOMBIA MOVIL S.A., E.S.P.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo copia informal de la demanda _x__ y del auto admisorio _X__ mandamiento de pago___de fecha dieciocho (18) de febrero de 2020

Parte interesada,

BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

C C NRO 51.838.907 de Bogota.

T P NRo. 50.916 del CSJ

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 - MÓVIL 316 329 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

8. Como se puede observar, dicha comunicación no cumple con los requisitos establecidos para tal efecto, pues el escribiente refiere la comunicación como si ésta proviniera del Juzgado conocedor del proceso y se encuentra firmado por la apoderada, no obstante, aduce que anexa copia del auto admisorio cuando evidentemente éste no está incluido, pues se recibieron quince (15) folios que comprenden solamente el escrito de la demanda.

9. Por otro lado, el artículo 291 ibídem, establece que para las entidades públicas, como es el caso de Colombia Móvil dada su naturaleza mayoritariamente pública, éstas se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612[1] del C.G.P.

10. Aunado a lo anterior, la comunicación en comento no se encuentra ajustada conforme a los requisitos que debe cumplir la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago a entidades públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, por las siguientes razones:

a. El oficio no fue elaborado por la secretaría del Despacho, sino por la apoderada de la parte demandante, dando la impresión de haber sido elaborado por éste.

b. El oficio del demandante indica la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL y señala como tal el artículo 292 del CGP, que habla de la notificación por aviso, por lo que es confuso y no guarda concordancia con el tipo de notificación que se está realizando.

---

[1] *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

CALLE 26 NO. 102 - 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 – MOVIL 316 329 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

425

c. No contiene copia completa los anexos de la demanda, pues la remisión no cuenta con los agregados aludidos en el escrito de la demanda, lo que hace que se desconozca a ciencia cierta la cantidad de pruebas que se aportaron al proceso y la legitimidad de las mismas.

11. Por otro lado, llama la atención que, una vez revisado el historial de actuaciones del proceso, el mismo se radicó el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), ingresó al despacho en esta misma fecha y el auto admisorio se profirió, dos (2) días después, esto es el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Fecha de Consulta : Lunes, 10 de Agosto de 2020 - 08:04:19 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302320200007400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Libre

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MIGUEL ANTONIO PIÑEROS ROA	- COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2020	RECEPCION MEMORIAL				02 Mar 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 14:52:04	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				19 Feb 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO				17 Feb 2020
17 Feb 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/02/2020 A LAS 14:45:13	17 Feb 2020	17 Feb 2020	17 Feb 2020

12. Por lo anteriormente mencionado, y como quiera que no se dio aplicación al artículo precedente, se solicita se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, y se disponga notificar en debida forma a mi representada, notificándole del auto admisorio y de los demás elementos que comprenden el líbelo demandatorio.

III. SOLICITUD.

De acuerdo a lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Despacho, revocar el auto del (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado por

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 329 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

estado del veinticinco (25) del mismo mes y anualidad, por el cual se tuvo por notificada a la demandada y en su lugar se me restablezca el término concedido para tal efecto, y se disponga notificar en debida forma a mi representada, notificándole del auto admisorio y de los demás elementos que comprenden el libelo demandatorio, para hacer valer los derechos de mi prohijada.

Anexo, hoja de vida del proceso a día de hoy.

Del Honorable Señor Juez, Cordialmente,

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ
C.C. 9.399.311 de Sogamoso
T.P. 106.046 del C. S. de la J.

El anterior ESCRITO fue presentado
EN TIEMPO; q... y a disposición de la
contraparte por ... (3) días. Se fija
en lista hoy 30 OCT 2020 ..... siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 03, 04, 05 de noviembre de 2020

Secretario

CALLE 26 NO. 102 – 20 OF. 303 EIFICIO BURÓ 26 - TEL.: (57-1) 739 7540 – MOVIL 316 329 2193.
nelsonbarreraygabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.